

NEMA: DIVORCIO POR SEPARACION DE LOS CONYUGES
DURANTE UNO O MÁS AÑOS CONSECUTIVOS.

SEÑOR (A) JUEZ (A) _____ DE FAMILIA DE SAN SALVADOR.

LUIS EDGARDO MACHADO CASTRO, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho cuatro uno cinco seis – siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos un mil ciento noventa y cinco – ciento diecinueve – cinco, con Tarjeta de Abogado número uno dos dos uno dos y sin ninguna inhabilidad para procurar. A usted con todo respeto le **EXPONGO**:

- I) **PARTE DEMANDANTE:** Que con el Poder que con su respectiva fotocopia acompaño, para que una vez confrontados se agreguen las fotocopias y se me devuelva el original, le compruebo ser **APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES** de las señora **MELISSA RAQUEL GARCÍA DE MORALES**, de veintinueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número **cero cinco tres ocho uno cuatro seis ocho - seis**, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil seiscientos ochenta y seis – ciento quince - tres**, quien puede ser citada en Colonia Residencial Los Ángeles, Senda “B” casa número noventa y tres de esta jurisdicción.
- II) **PARTE DEMANDADA:** En el carácter bajo el cual actúo procedo a demandar a **HERBERT ALBERTO MORALES SOSA**, quien es de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número **cero cinco tres dos tres siete dos dos - cuatro**, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce – ciento treinta mil trescientos ochenta y seis – ciento quince - seis**, señalando lugar para que sea

emplazado en **RESIDENCIAL Barcelona pje. Italia Casa #2-E DE ESTA JURISDICCIÓN.**

III) TEORIA FÁCTICA:

- i. Que mi poderdante contrajo **MATRIMONIO CIVIL** en esta ciudad el día dieciséis de julio del año dos mil diez, ante los oficios del Notario **Sirley Rosibel Hernández Flores**, con el señor **HERBERT ALBERTO MORALES SOSA**, quien es de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio y residencia actual en **RESIDENCIAL Barcelona pje. Italia Casa #2-E** de esta jurisdicción, con su Documento Único de Identidad **cero cinco tres dos tres siete dos dos - cuatro** y con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce – ciento treinta mil trescientos ochenta y seis – ciento quince - seis**, esto lo compruebo mediante el respectivo Testimonio de Escritura Publica otorgado por el Notario antes mencionado y con la respectiva certificación de la partida de matrimonio; estableciendo su residencia común en la dirección de mi poderdante.
- ii. De dicho matrimonio procrearon una hija, nacida en el Hospital de Diagnostico de este municipio el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, actualmente teniendo dos años y diez meses, quien vive juntamente con mi poderdante y es deseo de ella que así continúe.
- iii. Que desde el día dos de octubre del año dos mil trece, mi poderdante y su antes mencionado esposo se encuentran separados, siendo el motivo principal la falta de atención que el esposo daba al matrimonio visitando lugares nocturnos y llegando al hogar a altas horas de la noche con olor a alcohol y perfumería femenina no perteneciente a mi mandante y siendo infiel con una mujer quien se identificó como Winry Rockbell, la cual se acercó a mi poderdante para confirmar el matrimonio que existía con la misma y para narrarle que ella asistía a clubes nocturnos con Herbert e

incluso a veces iban a cenar a lugares caros o discotecas hasta altas horas de la noche. Viviendo desde esa fecha cada quien de sus propios recursos y satisfaciendo cada uno sus propias necesidades, desde entonces, no se han relacionado, siendo mi poderdante quien ha ejercido el cuidado personal de su hija sufragando todos sus gastos sin intervención y ayuda de su esposo.

- iv. Que desde el día trece de octubre del año dos mil trece mi poderdante ha vivido con su madre **FLORIDALBA MAGDALENA FLORES DIAZ** para así poder cuidar de manera adecuada a su hija y poder continuar con el ejercicio del cuidado personal del menor.

IV) PRETENSIONES:

Por todo lo antes expuesto a usted con todo respeto le PIDO:

- a) Que en **SENTENCIA DEFINITIVA DECRETE EL DIVORCIO** que pido en nombre de mí representada **MELISSA RAQUEL GARCIA DE MORALES** conforme a la causal segunda del artículo ciento seis del Código de Familia y se ordene la anotación de la partida de divorcio y la cancelación de la partida de matrimonio, librando oficio al funcionario respectivo.
- b) Que de conformidad a lo establecido en el artículos doscientos once, doscientos veintitrés inciso primero y ciento once del Código de Familia, se le confiera exclusivamente a favor de mi mandante **LA REPRESENTACION LEGAL, CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y DE VISITA CERRADO**, de su hija **DIANA HELENA MORALES GARCIA**.
- c) Que de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y ocho inciso segundo y doscientos cincuenta y tres ambos del Código de Familia, se establezca cuota alimenticia a favor de la menor **DIANA HELENA MORALES GARCIA**.

V) TEORÍA JURÍDICA:

El artículo 106 del Código de Familia, establece los motivos del **DIVORCIO**, como causal para disolver el vínculo matrimonial y en el ordinal segundo de dicha disposición, se establece que por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos, procede la disolución del vínculo matrimonial y siendo que mi poderdante y su esposo **HERBERT ALBERTO MORALES SOSA**, en juicio de Divorcio por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos.

La norma establece el plazo mínimo que debe haber durado la separación entre los cónyuges para que proceda el decreto del divorcio y aún cuando no se señala expresamente que la separación debe de ser actual es uno de sus elementos condicionantes y necesarios para establecer el motivo alegado, por cuanto resulta lógico afirmar que si la separación no es actual desaparece el fundamento para alegarla, en ese orden de ideas para decretar el divorcio deberá comprobarse que los cónyuges están separados y que esa separación ha durado más de un año, en forma continua, por tanto, es insuficiente acreditar únicamente que las partes se separaron sino que se debe comprobar que la separación persiste y que ha durado el mínimo de tiempo exigido por ley.

Respecto a la causal de **divorcio** citada, la doctrina diferencia dos elementos uno objetivo y otro subjetivo que conforman la separación y sostiene que ésta es la situación fáctica que se prolonga en el tiempo e interrumpe la convivencia por el lapso de tiempo que prevé la ley, reuniendo el rasgo de continuidad (elemento objetivo), sumado a la falta de voluntad de unirse que puede no estar presente en ambos cónyuges (elemento subjetivo).

Doctrinariamente el **Cuidado Personal** es el contenido de la autoridad parental en el aspecto personal que se concreta al trato íntimo de protección y cuidado

que los padres han de dar a sus hijos para hacer de ellos personas equilibradas en los aspectos físico, intelectual, emocional y afectivo. La Autoridad Parental implica un conjunto de derechos y deberes que la ley impone a los padres y madres en beneficio de sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, los representen y administren sus bienes; institución familiar que se fundamenta en los principios rectores que informan el Código de Familia, especialmente en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto al **ejercicio de la representación legal**, en términos generales hemos sostenido que el progenitor que ejerce el cuidado personal también ejerce la representación legal, pues en algún momento se podría entorpecer la toma de alguna decisión si quien ostenta el cuidado personal no tiene el ejercicio exclusivo de la representación legal, esto de acuerdo al Inc. 1º del Art. 223 C.F. "El padre o la madre a quien se hubiere confiado mediante resolución judicial el cuidado personal del hijo, tendrá exclusivamente la representación legal del mismo" (sic) salvo algunos derechos que el mismo artículo enumera y en el caso de salida del país Art. 208 C.F. y 44 LEPINA.

En cuanto al **régimen de visitas**, se sostiene que es un derecho de los hijos así como del padre que no ejerce su cuidado; considerándose como un derecho-deber, su objeto es: "preservar la adecuada relación, de manera que se garantice el trato personal e íntimo de los progenitores e hijos." (ZANNONI, Eduardo. Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo II. Ed. Astrea. 2003).

El derecho a relacionarse con los progenitores es reconocido por el Art. 9.3 C.D.N. y su fundamento constitucional lo encontramos en los Arts. 33 y 34 Cn. y el Art. 217 inc. 1º C.F. que reza: "El padre y la madre aunque no convivieren con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y trato personal que favorezcan el normal desarrollo de su personalidad. Cuando sea necesario el juez podrá regular el tiempo, modo y lugar que para ello se requiera". Trata específicamente del régimen de visitas bajo el epígrafe "Relaciones y Trato". Dicho epígrafe significa que el hijo(a) menor de edad, cuando sea el caso, -

como en el sub lite- podrá gozar de un régimen que le permita relacionarse directa o indirectamente con el otro progenitor, lo que desde luego implicará un trato sujeto a modo, tiempo y lugar; para que ello sea posible debe de existir desde luego una comunicación entre el progenitor y el hijo(a) a quienes se les ha decretado dicho régimen. El régimen permite las relaciones afectivas, el trato y comunicación, por tanto, la comunicación debe ser vista en forma amplia, ya que los términos utilizados indistintamente en la disposición mencionada son complementarios y no excluyentes.

Al punto jurisprudencialmente hemos venido sosteniendo que dicho motivo con mayor razón se puede pedir en estos casos, pues es inconveniente mantener un vínculo matrimonial cuando el proyecto de vida conyugal ha fracasado, siendo más saludable, tanto para los cónyuges como para los hijos que se decrete el divorcio.

VI) OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA

En base al Artículo cuarenta y dos, literal "F", en relación con el Artículo cuarenta y cuatro inciso segundo, ambos de la Ley Procesal de Familia ofrezco como medio de prueba los documentos planteados en la presente demanda:

A) PRUEBA TESTIMONIAL:

Para probar los extremos que he enunciado ofrezco presentar a los testigos idóneos siguientes:

- I. Winry Stacy Rockbell Fett, de veinte años de edad, Mecánica, con Documento único de Identidad número **cero seis ocho seis cuatro uno ocho tres guion cinco**, de origen y domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien narrará las experiencias compartidas con el esposo de mi poderdante y confirmar las sospechas de infidelidad y vida libertina que tuvo el señor Herbert, para demostrar que el señor Herbert Morales no dará un ambiente y atenciones adecuados para la niña

del matrimonio. Quien puede ser citado en el lugar que señalaremos para oír notificaciones; y

- II. Edward Anthony Elric Stark, de treinta años de edad, químico, con Documento Único de Identidad número **cero cinco tres ocho seis seis seis siete - uno** de origen y domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien es vecino de mi poderdante y testificará para confirmar la separación por más de un año de mi mandante con su esposo. Quien puede ser citado en el lugar que señalaremos para oír notificaciones.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Presento el original y copia de cada documento para que una vez confrontadas entre si se me entregue la original y se anexe la copia de las siguientes certificaciones:

- **Certificación de partida de matrimonio, entre mi poderdante y su cónyuge**, extendida por el Licenciado Jesús Douglas Henríquez Rodríguez, Sub-Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre del corriente año
- **Certificación de a Partida de Nacimiento Marginada de mi poderdante** Melissa Raquel García de Morales, extendida por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, Jefe del Registro del estado familiar de la alcaldía de San Salvador, el día 21 de octubre del corriente año.
- **Certificación de a Partida de Nacimiento del menor** Diana Helena Morales García, extendida por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, Jefe del Registro del estado familiar de la alcaldía de San Salvador, el día 21 de octubre del corriente año.
- **Testimonio de Escritura Pública otorgado por la Licenciada Sirley Rosibel Hernández Flores** el día dieciséis de agosto del año dos mil diez mediante el cual se comprueba la existencia del vínculo matrimonial existente entre mi poderdante Melissa Raquel García de Morales y su esposo Herbert Alberto Morales Sosa.

- **Poder General Judicial con Clausula Especial** otorgado por Melissa Raquel García de Morales ante los oficios Notariales del Licenciado Ernestino Antonio Deleón Abrego para así comprobar el carácter con el cual actúo en el presente proceso.
- **Constancia de sueldo de mi poderdante.-**
- **Declaración Jurada de ingresos y egresos firmada por mi poderdante.-**

VII) PETITORIO

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente **LE PIDO:**

- a) Admita esta demanda y los documentos respectivos
- b) Téngase por parte a mi mandate y a mí en calidad de apoderado general judicial.
- c) Emplace a mi **PODERDANTE**, la señora **MELISSA RAQUEL GARCÍA DE SOSA**, en la dirección siguiente: **RESIDENCIAL LAS ACACIAS, SENDA "C" CASA NÚMERO TREINTA Y DOS**, de esta jurisdicción, para que sea emplazado.
- d) Se le dé a ésta el trámite de ley correspondiente y previa la prueba que ofrezco presentar, en **SENTENCIA DEFINITIVA** se decrete el divorcio y se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a mi poderdante con el señor **HERBERT ALBERTO MORALES SOSA**, y se anote por separado la partida de divorcio correspondiente , para lo cual también solicito se oficie al funcionario respectivo, se fije al demandado la cuota alimenticia mensual para la menor hija **DIANA HELENA MORALES GARCIA**, la cantidad en de trescientos cincuenta **DÓLARES** de los Estados Unidos de América y que sean depositados en una cuenta bancaria a nombre del menor expresado, con autorización de mi poderdante para que retire el dinero, que el régimen de visitas sea cerrado para el demandado con el mencionado menor; que el cuidado personal de dicho hijo

quede a favor de mi poderdante, ejerciendo mi poderdante la representación legal y la autoridad parental del menor dicho.-

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 122 CÓDIGO TRIBUTARIO

Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 122 del Código Tributario, todos mis datos generales de identificación con sus respectivos números se encuentran al principio de la demanda, como también los de mi poderdante y el demandado solamente el número de su Documento Único de Identidad.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Señalo para oír notificaciones y citaciones en **CENTRO PROFESIONAL PRESIDENTE, EDIFICIO B, LOCAL # 3, COLONIA CIRCUNVALACIÓN Y FINAL AVENIDA LA REVOLUCION, COLONIA SAN BENITO** de esta ciudad o al fax 22756585, de igual forma mi poderdante, el menor procreado dentro de este matrimonio y los testigos.-

Y juro no tener inhabilidad o incapacidad para ejercer la Abogacía.

San Salvador a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince.-